



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

BOP N° 985 30

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro número 037/98, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCION", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Presidente del Concejo Deliberante de Río Grande - PRESIDENCIA C.D. NOTA N° 023/98 -, "... a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por este Cuerpo Deliberativo en Resolución N° 71/98 aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 30/07/98, donde se solicita a esa Fiscalía de Estado, de acuerdo a la normativa vigente, se investigue la posible comisión de un ilícito de acuerdo a los hechos reseñados en la resolución referida, cuya fotocopia adjunto a la presente ..." (fs. 1).

La mencionada Resolución, en su artículo 1° que es el que se refiere a la intervención de este organismo de control dice:

"... Art. 1°). Con motivo del incumplimiento por parte del Sr. Intendente Municipal en ejercicio Dn. Mario Jorge Colazo de las obligaciones impuestas por Ley 236/84 (Orgánica de Municipalidades) Art. 147 inc. 3 y art. 149; y por la Ley de Contabilidad 06/71 Art. 43; y atento que la falta de elevación en tiempo y forma de las Cuentas Generales de los Ejercicios años 1992, 1993, 1994, 1995 y 1997 constituyen faltas graves en concordancia con la calificación del inc. 8 del art. 101 de Ley 236/84, lo que a su vez podría configurar incumplimiento de los deberes de Funcionario Público u otro ilícito, efectúese la correspondiente denuncia formal ante la Fiscalía de Estado de la provincia y ante el Tribunal de Cuentas Provincial, dentro de los tres (3) días de aprobada la presente ..." (fs. 4).

Precisado el objeto de la presentación corresponde verificar la competencia de este organismo de control para asumir la intervención que se le solicita.

Sobre este aspecto cabe señalar que de acuerdo a lo prescripto por la ley provincial N° 3, específicamente su artículo 1° inciso a), y que la solicitud deviene de una Resolución aprobada por el Concejo Deliberante, debe concluirse en que la Fiscalía de Estado es competente para asumir la intervención que le ha sido solicitada.

Sentado lo precedente, debo expresar que por las razones que seguidamente desarrollaré, en mi opinión la intervención solicitada era

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

innecesaria y por el contrario, de acuerdo a los términos de la Resolución N° 71/98, los integrantes del Concejo Deliberante que votaron afirmativamente la misma tenían la obligación legal de radicar denuncia penal respecto los hechos y conductas allí indicados.

En tal sentido, resulta importante puntualizar que en realidad no existe materia a investigar o, en su defecto, la misma ya ha sido agotada en el ámbito del Concejo Deliberante de Río Grande.

En efecto, tanto a lo largo de los "Considerandos" o parte expositiva, como de la parte dispositiva de la Resolución N° 71/98 se da cuenta de una serie de hechos que en mi opinión han agotado la investigación, al menos en lo que hace a la faz administrativa y con relación a la intervención solicitada a este organismo de control, a través de lo desarrollado en las partes antes mencionadas.

Por otra parte, en lo relacionado específicamente al presunto incumplimiento de las disposiciones de la ley territorial N° 6, del texto de la Resolución N° 71/98 surge que el Tribunal de Cuentas, organismo de control que tiene asignada especial competencia sobre dicha materia, ya ha tomado intervención.

En cuanto a las responsabilidades políticas, obviamente constituye materia exclusivamente asignada al Concejo Deliberante quien cuenta con atribuciones que le han sido otorgadas en forma expresa en la ley territorial N° 236 (vgr. artículo 225), no constituyendo función de esta Fiscalía de Estado determinar o aconsejar acciones reservadas a otras Instituciones, en este caso el Cuerpo antes citado.

Por último, cabría referirse al aspecto penal de la cuestión a que se refiere la Resolución N° 71/98.

Sobre el particular debo señalar que en atención a los términos de la resolución mencionada en el párrafo precedente, este organismo de control se ve en la obligación de radicar la pertinente denuncia ante la Justicia, pues caso contrario podría caer en incumplimiento a una obligación legal, situación en la que podrían encontrarse los integrantes del Concejo Deliberante de Río Grande que hayan votado afirmativamente la Resolución N° 71/98.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

BOR Nº 985

16.9.98

30

La opinión precedente se sustenta en que de la lectura de la citada Resolución surge que para quienes votaran afirmativamente la misma cuanto menos existen serias presunciones respecto a la posible comisión de un delito con motivo de los hechos y situaciones que se detallan en la misma.

En tal sentido, no solo se afirma terminantemente la existencia de una serie de incumplimientos, sino que se expresa:

"... **que existen sobradas pruebas** que el Intendente Municipal Dn. Mario Jorge Colazo **ha violado en forma sistemática y continua la Constitución Provincial y la Ley Orgánica 236/84, en expresas normas constitucionales y jurídicas**, que lo hacen pasible a faltas graves en ejercicio de Intendente ..." (último Considerando; fs. 4).

Pero si lo transcripto no fuera suficiente, en la parte dispositiva de la Resolución N° 71/98 se lee:

"Art. 1º) Con motivo **del incumplimiento por parte del Sr. Intendente Municipal en ejercicio Dn. Mario Jorge Colazo de las obligaciones impuestas por Ley 236/84 (Orgánica de Municipalidades) Art. 147 inc. 3 y art. 149; y por la Ley de Contabilidad 06/71 Art. 43;** y atento que la falta de elevación en tiempo y forma de las Cuentas Generales de los Ejercicios años 1992, 1993, 1994, 1995 y 1997 constituyen faltas graves en concordancia con la calificación del inc. 8 del art. 101 de Ley 236/84, **lo que a su vez podría configurar incumplimiento de los deberes de Funcionario Público u otro ilícito**, efectúese la correspondiente denuncia formal ante la Fiscalía de Estado de la Provincia y ante el Tribunal de Cuentas Provincial dentro de los tres (3) días de aprobada la siguiente ..." (fs. 4).

Entiendo que la transcripción precedente resulta ilustrativa como para poder afirmar que para quienes votaron favorablemente la Resolución N° 71/98 no sólo existe la posibilidad de que se haya producido un delito, sino que incluso se identifica la figura penal en que podría haberse incurrido.

Ante ello y la clara prescripción contenida en el inciso 1) del artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia - Ley N° 168 (aquí también cabe tener presente lo indicado en el artículo 177 de la Ley Orgánica de las Municipalidades - ley territorial N° 236), en mi opinión correspondía

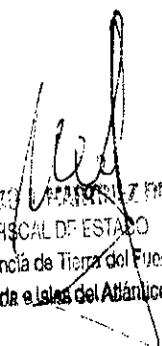
que el Concejo Deliberante de Río Grande efectuara la pertinente denuncia ante la Justicia y no ante este organismo.

No habiendo ello ocurrido, y a los efectos de evitar caer en incumplimiento a lo establecido en la legislación procesal penal, entiendo necesaria la radicación de la pertinente denuncia ante la Justicia por los hechos y conductas detallados en la Resolución N° 71/98 del Concejo Deliberante de Río Grande.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Concejo Deliberante de Río Grande en la persona de su Presidente.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 30 /98

Ushuaia, 18 AGO 1998


DR. VIRGILIO LAMADRID DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur